

“Por medio de la cual se da cumplimiento al fallo de tutela proferido en primera instancia por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Maicao, La Guajira, dentro de la acción de tutela con radicado No. 44-430-31-53-001-2026-00028-00, y se efectúa un nombramiento en provisionalidad”

LA GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA

En ejercicio de las facultades establecidas en la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, y, en especial, las conferidas en el Decreto 0148 de 2025, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 11 del artículo 12 del Decreto 4765 de 2008 asigna a la Gerencia General del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA la facultad de decidir los asuntos relacionados con la administración del personal, entre otros, nombrar y remover el personal, así como expedir los actos administrativos correspondientes.

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera administrativa y su provisión se realizará conforme al mérito, salvo las excepciones que la propia Constitución y la ley establecen.

Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, establece que, mientras se surte el respectivo proceso de selección, los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva o temporal podrán proveerse transitoriamente mediante encargo o nombramiento provisional, en las condiciones señaladas en la ley.

Que el señor **ANOR PÉREZ OSPINO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.039.655 de Maicao, La Guajira, fue vinculado con carácter provisional en el empleo denominado Técnico Operativo, Código 3132, Grado 05, adscrito al Puesto de Control Cuatro Vías, Gerencia Seccional Guajira, sede Maicao, de la planta global del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, prestando sus servicios de manera ininterrumpida desde el 20 de septiembre de 2012.

Que mediante Resolución No. 00002255 del 27 de febrero de 2026, el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA nombró en período de prueba, en virtud de la lista de elegibles conformada en el marco del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2517 de 2023 – Nación 6, al aspirante que superó el respectivo concurso de méritos para el empleo denominado Técnico Operativo, Código 3132, Grado 05, adscrito al Puesto de Control Cuatro Vías, Gerencia Seccional Guajira, y, en consecuencia, dio por terminado el nombramiento provisional que ostentaba el señor **ANOR PÉREZ OSPINO** en dicho empleo, quedando desvinculado del servicio a partir del 11 de marzo de 2026.

Que en razón de su desvinculación, el señor **ANOR PÉREZ OSPINO**, a través de apoderado judicial, interpuso acción de tutela contra el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, solicitando la protección de sus derechos fundamentales al mínimo vital, al trabajo y a la estabilidad laboral reforzada.

Que mediante Sentencia de Primera Instancia proferida el veintitrés (23) de abril de dos mil veintiséis (2026), dentro de la acción de tutela con radicado No. 44-430-31-53-001-2026-00028-00, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Maicao, La Guajira, dispuso lo siguiente:

“PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales al mínimo vital, trabajo y estabilidad laboral reforzada del señor Anor Pérez, identificado con cédula de ciudadanía 84.039.655, expedida en Maicao La Guajira.

SEGUNDO: ORDENAR a la entidad accionada INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA) que, dentro de tres días siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a Reubicar al accionante en un cargo igual o equivalente al que venía desempeñando, acorde con su perfil y experiencia, sin desmejorar sus condiciones salariales

“Por medio de la cual se da cumplimiento al fallo de tutela proferido en primera instancia por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Maicao, La Guajira, dentro de la acción de tutela con radicado No. 44-430-31-53-001-2026-00028-00, y se efectúa un nombramiento en provisionalidad”

y prestacionales, siempre y cuando exista disponibilidad del cargo en vacancia definitiva y no esté ocupado por una persona que se encuentre en condición de estabilidad laboral reforzada como el accionante.

TERCERO: NEGAR la pretensión de reintegro al cargo específico previamente ocupado, por cuanto el mismo fue provisto mediante concurso de méritos, en cumplimiento del artículo 125 de la Constitución Política.

CUARTO: ORDENAR a la entidad accionada que informe a este despacho, dentro de los cinco (5) días siguientes al cumplimiento de la orden, las actuaciones adelantadas para dar cumplimiento a lo aquí dispuesto.

QUINTO: NOTIFICAR la presente decisión por el medio más expedito a las partes.”

Que, en cumplimiento de lo ordenado en el numeral SEGUNDO de la parte resolutive de la sentencia referida, el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA adelantó la verificación de la vacante disponible en su planta de personal, con el fin de identificar un empleo de igual o equivalente jerarquía al que venía desempeñando el accionante, susceptible de serle ofrecido.

Que como resultado de dicha verificación, mediante Estudio Técnico de Verificación de Cumplimiento de Requisitos Mínimos No. 0049-2025 del 23 de julio de 2026, elaborado por el Grupo de Gestión del Talento Humano, se estableció que el señor **ANOR PÉREZ OSPINO**, quien acredita título de Bachiller Académico y ciento sesenta y dos punto tres (162,3) meses de experiencia relacionada como Técnico Operativo en el Puesto de Control, cumple con la totalidad de los requisitos mínimos de estudio y experiencia exigidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del ICA (Resolución No. 0050075 de 2019) para el empleo denominado Técnico Operativo, Código 3132, Grado 05 (Registro ICA 1724), adscrito al Puesto de Control Cuatro Vías, Gerencia Seccional Guajira, sede Maicao, el cual se encuentra actualmente en vacancia definitiva.

Que, mediante comunicación del 24 de julio de 2026, el Grupo de Gestión del Talento Humano informó al señor **ANOR PÉREZ OSPINO** el resultado del estudio técnico referido y le solicitó manifestar si aceptaba el nombramiento en el empleo denominado Técnico Operativo, Código 3132, Grado 05 (Registro ICA 1724), sin desmejora de sus condiciones salariales y prestacionales.

Que mediante correo electrónico del 27 de julio de 2026, dirigido al Grupo de Gestión del Talento Humano, el señor **ANOR PÉREZ OSPINO** manifestó de manera expresa su aceptación del nombramiento en el empleo denominado Técnico Operativo, Código 3132, Grado 05 (Registro ICA 1724), adscrito al Puesto de Control Cuatro Vías, Gerencia Seccional Guajira, sede Maicao, y remitió el historial de semanas cotizadas actualizado para efectos del seguimiento de su situación pensional.

Que el empleo aceptado corresponde a la misma denominación, código, grado y sede del empleo que venía desempeñando el señor **ANOR PÉREZ OSPINO** antes de la terminación de su nombramiento provisional, sin desmejora de sus condiciones salariales ni prestacionales, con lo cual se da cabal cumplimiento a lo ordenado en el numeral SEGUNDO de la parte resolutive de la sentencia de tutela referida.

Que en consecuencia, y a efectos de dar cumplimiento al fallo de tutela proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Maicao, La Guajira, procede la expedición del presente acto administrativo de nombramiento provisional de carácter transitorio, garantizando la protección de los derechos fundamentales del accionante, sin desconocer el principio del mérito que rige el acceso a la función pública.

RESOLUCIÓN No.00015938
(10/08/2026)

“Por medio de la cual se da cumplimiento al fallo de tutela proferido en primera instancia por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Maicao, La Guajira, dentro de la acción de tutela con radicado No. 44-430-31-53-001-2026-00028-00, y se efectúa un nombramiento en provisionalidad”

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar provisionalmente al señor **ANOR PÉREZ OSPINO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.039.655 de Maicao, La Guajira, en el empleo denominado Técnico Operativo, Código 3132, Grado 05 (Registro ICA 1724), adscrito al Puesto de Control Cuatro Vías, Gerencia Seccional Guajira, sede Maicao, de la planta global del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, en cumplimiento de lo ordenado en el numeral segundo de la Sentencia de Primera Instancia proferida el 23 de abril de 2026 por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Maicao, La Guajira, dentro de la acción de tutela con radicado No. 44-430-31-53-001-2026-00028-00, hasta tanto se provea el empleo de manera definitiva conforme al sistema de mérito, se configure alguna de las causales de terminación del nombramiento provisional previstas en la ley, o el señor **ANOR PÉREZ OSPINO** acredite los requisitos para acceder a la pensión de vejez.

PARÁGRAFO. El Grupo de Gestión del Talento Humano deberá realizar seguimiento periódico a la situación pensional del señor **ANOR PÉREZ OSPINO**, para lo cual solicitará semestralmente al fondo de pensiones al que se encuentra afiliado, o directamente al señor **ANOR PÉREZ OSPINO**, la certificación o historial actualizado de semanas cotizadas, con el fin de verificar el momento en que acredite el cumplimiento de los requisitos legales para acceder a la pensión de vejez y proceder, en consecuencia, a la terminación del presente nombramiento provisional conforme a lo dispuesto en este artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO. El nombramiento efectuado mediante el presente acto administrativo se realiza en cumplimiento de una orden judicial y no otorga derechos de carrera administrativa ni modifica la naturaleza jurídica del empleo.

ARTÍCULO TERCERO. El presente nombramiento cuenta con disponibilidad presupuestal suficiente para respaldar las obligaciones derivadas de los factores constitutivos de salario y las contribuciones inherentes a la nómina.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar al señor **ANOR PÉREZ OSPINO**, a través del Grupo de Gestión del Talento Humano, el contenido del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar el contenido de la presente Resolución al Juzgado Primero Civil del Circuito de Maicao, La Guajira, para efectos de acreditar el cumplimiento de lo ordenado en la Sentencia de Primera Instancia del 23 de abril de 2026, dentro de la acción de tutela con radicado No. 44-430-31-53-001-2026-00028-00.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los Diez (10) días de agosto de 2026


PAULA ANDREA CEPEDA RODRÍGUEZ

Gerente General

Elaboró: Duvan Leonardo Cortes Benitez – Grupo de Gestión del Talento Humano
Revisó: Víctor Alfonso Garrido Velilla – Grupo de Gestión del Talento Humano
Aprobó: María Addichel Ávila Bustos – Grupo de Gestión del Talento Humano
Vo. Bo: Sebastián Sulez Gómez – Subgerente Administrativo y Financiero
Revisó: Javier Arturo Becerra Peña contratista Oficina Asesora Jurídica
Vo. Bo: Jeison Julián Moreno Vargas – Jefe de Oficina Asesora Jurídica